

---

Expediente: AYUD/2022/23936

---

Procedimiento: Bono alquiler joven.

---

Asunto: Resolución de aprobación de la  
convocatoria pública del Bono Alquiler Joven.

---

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Finalizada la vigencia del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 el Gobierno renueva el compromiso estatal para facilitar el acceso a la vivienda con la aprobación del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022). En él, se regula un nuevo paquete de ayudas estatales a la vivienda, adaptadas a la realidad hoy imperante, y el Bono Alquiler Joven que se constituye como ayuda adicional para el impulso al acceso a la vivienda y en su caso a la emancipación de los jóvenes.

**Segundo.-** El Consejo de Ministros, en su sesión de 1 de marzo de 2022 y a propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, acuerda autorizar la propuesta de distribución territorial de los fondos estatales para el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para acceso a la vivienda 2022-2025. Esta propuesta fue ratificada en la Conferencia Sectorial de Vivienda y Suelo de 9 de marzo de 2022.

El reparto de fondos asigna al Principado de Asturias un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (6.600.000 €) destinados al Bono Alquiler Joven en el ejercicio 2022.

**Tercero.-** El Artículo 1.4 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, determina que el Título I de dicho Real Decreto podrá tener la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, la Administración del Principado de Asturias se acoge a esta posibilidad, por lo que el meritado Título I Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, constituye las bases de las ayudas relativas al Bono Alquiler Joven.

**Cuarto.-** La presente convocatoria está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el periodo 2020-2022, aprobado mediante Resolución de 20 de diciembre de 2019 (BOPA núm. 248, de 17 de diciembre de 2019), modificado por Resolución de 22 de marzo de 2022 (BOPA del 4-IV-2022).

**Quinto.-** Con fecha 17 de junio de 2022, de acuerdo con lo exigido en el artículo 29.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, ha sido informado por la Dirección General de Presupuestos el compromiso financiero plurianual por importe de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (6.600.000 €) con cargo a la aplicación 16.05.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y la siguiente distribución:

2022	2023	2024	2025	2026
1.200.000 €	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	1.000.000,00 €	400.000,00 €

**Sexto.-** El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión de fecha 20 de junio de 2022, autorizó el gasto para la convocatoria de las ayudas de referencia por importe de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (6.600.000 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.431A.785.003 los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

2022	2023	2024	2025	2026
1.200.000 €	2.000.000,00 €	2.000.000,00 €	1.000.000,00 €	400.000,00 €

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 84/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, modificado mediante Decreto 38/2020, de 2 de julio.

**Segundo.-** En virtud de la Resolución de 12 de septiembre de 2019, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, publicada en el BOPA de fecha 16 de septiembre de 2019, modificada mediante sendas Resoluciones de 13 y 15 de julio de 2020, se delega en el titular de la Dirección General de Vivienda, entre otras, la competencia para la concesión, denegación o revocación de subvenciones al alquiler de la vivienda.

**Tercero.-** La concesión de subvención denominada Bono Alquiler Joven se regirá, además de lo dispuesto en la presente Resolución, por lo dispuesto en el Real Decreto

42/2022, de 18 de enero, y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y en la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación. Siendo por tanto, de aplicación, además de lo dispuesto en la presente Resolución, el Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y demás normativa de desarrollo.

Se ha tenido en cuenta además, lo establecido en la Ley del Principado de Asturias Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, se eleva la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** Aprobar la convocatoria del Bono Alquiler Joven, de acuerdo con las cláusulas que constan en el anexo.

**Segundo.-** Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Servicios y Derechos Sociales en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 21 de junio de 2022

LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Melania Álvarez García

**ANEXO**

**CONVOCATORIA PÚBLICA DEL BONO ALQUILER JOVEN.**

**Primera.- Objeto.**

El objeto de la presente Resolución es la convocatoria del Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.1 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El artículo 1.4 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 señala que su Título I, regulador del Bono Alquiler Joven, podrá tener la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la LGS.

Tal como se señala en el Antecedente de Hecho Tercero de esta Resolución de convocatoria, la Administración del Principado de Asturias se acoge a tal posibilidad de modo que las subvenciones se regirán por el citado Real Decreto, que constituye sus bases reguladoras.

El artículo 14 del mismo recoge, bajo el epígrafe de “procedimiento de concesión del Bono Alquiler Joven” que, *“Las subvenciones correspondientes al Bono Alquiler Joven podrán concederse de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, cuando concurren las razones previstas en dicho artículo que deberán ser justificadas, en cada caso, por la Comunidad Autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla de que se trate y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.”*

De entre los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones solo cabe acoger este procedimiento al previsto en el apartado c) en tanto que las subvenciones no están previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos (apartado a) ni su otorgamiento o cuantía vienen impuestos por una norma de rango legal (apartado b). Así, la concesión directa de estas ayudas ha de estar justificada en razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Puesto de manifiesto el interés público del Bono Alquiler Joven por el propio Real Decreto 42/2022, las razones que justifican que no es posible promover una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva se encuentran en el citado Real Decreto, dado que establece con claridad los requisitos de obtención de la ayuda por parte de las personas beneficiarias y el importe cierto de subvención a conceder para cada una de ellas, imposibilitando por tanto la existencia de criterios de valoración que permitieran realizar una prelación entre las mismas, la consecuente comparación entre las solicitudes y la adjudicación a aquellas que hubieran obtenido mayor valoración (procedimiento establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, para la concurrencia competitiva). En este caso, por la previsión establecida en las bases reguladoras que la convocatoria debe respetar, no hay criterios que permitan valorar las solicitudes ni es posible ir adjudicando importes de subvención en función de la valoración obtenida, sino que todos las personas solicitantes que cumplan los requisitos pueden obtener el mismo importe de subvención, siempre en función del crédito disponible.

Todo ello fundamenta la necesidad de que estas ayudas se concedan de manera directa.

La convocatoria se extiende exclusivamente a jóvenes de hasta 35 años, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, siendo objeto de la subvención denominada Bono Alquiler Joven, en los términos regulados en el título I del citado Real Decreto y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación habituales.

### **Segunda.- Financiación y dotación presupuestaria.**

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financian con fondos de la Administración General del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022.

A la presente convocatoria se le asignan SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (6.600.000 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Este crédito podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022, sin necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en el BOPA, con anterioridad a la resolución de

concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

### **Tercera.- Personas beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Ser persona física y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.

d) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria. Para el supuesto de cambio de domicilio a una comunidad o ciudad autónoma distinta a la del origen, el límite de ingresos previsto igual o inferior a 3 veces el IPREM, aumentará en la comunidad autónoma o ciudad de destino hasta 4 veces dicho IPREM.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas receptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud (90 días de antigüedad en ese periodo de referencia inmediatamente anterior de 180 días) o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud (seis meses o 180 días inmediatamente posteriores a la solicitud).

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

3.- No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Cuarta.- Condición de vivienda habitual y permanente.**

La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión.

En el caso de personas beneficiarias que estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación. El correspondiente contrato de arrendamiento o cesión deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución., y aportarse junto con el correspondiente certificado o volante de empadronamiento en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de dicha Resolución.

La vivienda deberá constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

### **Quinta. Renta arrendaticia o precio de cesión.**

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Para aquellos supuestos en que no viniese desglosada la renta por conceptos, y, efectivamente, existan esos anejos, se entenderá como importe de renta, la cantidad resultante de aplicar un porcentaje del 85 % al total abonado por concepto de alquiler. En caso de que se presenten los gastos desglosados por conceptos, deberán estar actualizados, es decir, deberán ser de fecha posterior a 1 de enero de 2022.

Para el caso de alquiler de habitación, esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Para el supuesto de existir cambio de domicilio a otra comunidad o ciudad autónoma diferente a la de origen, del solicitante beneficiario del Bono Alquiler Joven, el límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la comunidad o ciudad autónoma de destino será de hasta 900 euros mensuales.



### **Sexta.- Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven.**

La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto que, de compatibilidad con el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, se regula expresamente en el artículo 55.1 (capítulo VI) del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero referido al Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico. En este supuesto de compatibilidad la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión, ésta última determinada conforme a lo señalado en el artículo 56.1, no podrá exceder del 75 % del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

En los demás supuestos de compatibilidad referidos en el párrafo segundo de este artículo la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda al alquiler o cesión podrá exceder la limitación anterior, pero no podrá exceder del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, respectivamente.

### **Séptima.- Cuantía de las ayudas.**

Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión.

### **Octava.- Plazo de concesión de la ayuda y efectos económicos.**

1.- La ayuda se concederá a las personas beneficiarias por el plazo de dos años.

2.- De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, las ayudas que se otorguen en aplicación de dicho Real Decreto podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022 aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior. Sin embargo, no podrán reconocerse con efectos anteriores al 1 de enero de 2022.

Por lo tanto, los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:

- a) El 1 de enero de 2022, en aquellos contratos que estuvieran en vigor a dicha fecha y continuaran vigentes a fecha de presentación de la solicitud.
- b) La entrada en vigor del contrato, si esta es posterior a la presentación de la solicitud y/o al reconocimiento del derecho a la ayuda.

### **Novena.- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes será abierto, continuo y permanente desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>), hasta el 30 de diciembre de 2023.

### **Décima.- Modelo normalizado y lugar de presentación de las solicitudes**

1.- Con carácter general las solicitudes, y la documentación detallada que debe acompañarlas, se presentarán por medios electrónicos, usando el formulario específico con el código AYUD0405T01, que estará disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es/> Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

2.- Las solicitudes que se formulen en papel, se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Antonio Suárez o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para estos supuestos, se utilizará el correspondiente modelo normalizado de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código AYUD0405T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página.

3.- La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones previstas en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente. En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se

establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

### **Decimoprimer.- Documentación que se debe acompañar a la solicitud.**

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas en todo caso de la siguiente documentación:

a).- Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso, firmado por la persona titular o titulares del mismo. Asimismo se presentarán los recibos de alquiler desde el 1 de enero de 2022 si los hubiera o desde la fecha del inicio del contrato si fuera posterior a dicha fecha, y hasta el momento de la solicitud y abonados al arrendador según lo estipulado en la cláusula decimoquinta, o justificantes de transferencia bancaria acreditativos del pago, así como cualquier otro medio de pago admitido en derecho.

En el supuesto de que se esté pagando la renta en una cuenta distinta a la que consta en el contrato de arrendamiento o cesión de uso, deberá acreditarse mediante documento justificativo que dicha cuenta es propiedad del arrendador.

b).- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (Incluida en la propia solicitud).

c).- Las personas solicitantes sin obligación de presentar declaración a efectos de IRPF, deberán aportar los datos fiscales más recientes, bien con un certificado de imputaciones de la AEAT, o bien teniendo en cuenta la situación en la que se encuentren:

- .- Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos.
- .- Otros colectivos: Documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido.

d) En el supuesto de que la solicitud no se tramite de manera electrónica, deberá presentarse ficha de acreedores utilizando el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014), modificada por Resolución de 5 de febrero de 2021 (BOPA núm. 39 de 26-II-2021). Esta ficha de acreedores debe presentarse debidamente cumplimentada; sin tachaduras ni rectificaciones, firmada por el/la solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación completa del apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>.

2. Documentación que se recabará de oficio por medios telemáticos la Administración, salvo que los solicitantes y el resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de edad manifiesten expresamente su oposición, en cuyo caso deberá ser aportada junto con la solicitud:

- a) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario- UE).
- b) Al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, la consulta de los datos de residencia.
- c) A la Agencia Estatal de la administración Tributaria, la consulta de datos relativos a la renta de las Personas Físicas (IRPF).
- d) A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales y la consulta de datos inmuebles.
- e) Al Instituto Nacional de Seguridad Social, la consulta de datos sobre las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas, Incapacidad Temporal, prestación por nacimiento y cuidado de menor.
- f) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- g) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda del Principado de Asturias.
- h) A la Tesorería de la Seguridad social, la consulta de hallarse la corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- i) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del ciudadano en un periodo de 12 meses.
- j) A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- k) A la Intervención general del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS

- l) Igualmente se autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a verificar las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.

En los casos en que exista oposición expresa del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia, deberá aportar copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al último periodo impositivo cerrado a fecha de la publicación de la convocatoria, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad y además:

- a) Certificado o volante de empadronamiento colectivo a fecha de la solicitud.
- b) Certificado de renta del ejercicio cerrado más reciente, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.
- c) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- d) Del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- e) De la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) De la Entidad Local o Ente Público o Privado, la consulta de datos sobre la percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.

4. Si la persona que ha presentado su solicitud de manera electrónica no está incorporada en la base de datos de terceros del Principado de Asturias y/o no ha podido verificarse la cuenta corriente indicada en su solicitud, deberá presentar el fichero de acreedores utilizando el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I-2014), modificada por Resolución de 5 de febrero de 2021 (BOPA núm. 39 de 26-II-2021), previo requerimiento realizado por la Administración.

5. Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

### **Decimosegunda.- Instrucción y concesión de la Ayuda.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención. Dicho órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la correcta valoración de cada solicitud, se practicará un único requerimiento de subsanación de aquellas que no reúnan las condiciones y requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles con la indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición mediante resolución expresa, y a aquellos que lo atiendan parcialmente o de manera incompleta se tendrán por denegados.

3. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del Título I del Reglamento de esa misma Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio siendo las solicitudes, atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto del programa.

Se considerará agotado el presupuesto cuando la suma del importe de las ayudas concedidas mediante Resolución, coincida con el crédito indicado en el apartado segundo de la presente convocatoria. En este caso, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

4. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada, por el titular de la Dirección General de Vivienda, órgano competente por delegación, en virtud de la Resolución de 12 de septiembre de 2019, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, publicada en el BOPA de fecha 16 de septiembre de 2019, modificada mediante sendas Resoluciones de 13 y 15 de julio de 2020. La Resolución de

concesión o denegación pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos

### **Decimotercera.- Resolución.**

1.- Debido al carácter abierto, permanente y continuado de esta convocatoria, así como de su concesión directa, se dictarán sucesivas Resoluciones, cada una ellas, a grupos de solicitantes beneficiarios, denegados o desistidos.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de solicitudes.

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### **Decimocuarta.- Cambio de domicilio.**

Con el objeto de favorecer la movilidad laboral y no desincentivar el cambio de residencia de la persona beneficiaria, cuando esta cambie su domicilio a otro ubicado en la misma comunidad autónoma, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en la presente convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

Cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en una comunidad o ciudad autónoma diferente, sobre el que suscriba un nuevo contrato de

arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente de origen y a la comunidad o ciudad autónoma de destino, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

El órgano concedente de origen resolverá la suspensión de la ayuda desde la fecha del nuevo contrato.

La comunidad o ciudad autónoma de destino resolverá la concesión de la ayuda desde la misma fecha y por el plazo de 2 años, descontando el plazo ya disfrutado en la comunidad de origen, y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento.

El límite máximo de 600 euros mensuales de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión en la comunidad o ciudad autónoma de destino será de hasta 900 euros mensuales.

El límite de ingresos previsto en el apartado 1.d del artículo 6 en la comunidad autónoma o ciudad de destino será de hasta 4 veces el IPREM.

En el supuesto de tratarse de una persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de una habitación se procederá de forma análoga, si bien en este caso no será de aplicación la elevación del límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión ni del límite de ingresos.

Para ambos supuestos, la persona beneficiaria deberá acompañar a la comunicación de cambio y dentro de ese mismo plazo de 15 días hábiles, la Resolución de concesión de la ayuda de la comunidad autónoma de origen o de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como el resto de la documentación indicada en la cláusula decimoprimeras.

La cuantía de la ayuda se mantendrá en el mismo importe que se concedió o bien, y para el caso en que el importe de la renta hubiese cambiado, se ajustará al correspondiente para dicho arrendamiento con el límite de 250 euros. Esta variación en la cuantía, si la hubiere, de la ayuda se hará efectiva desde la celebración del nuevo contrato.

La no comunicación de estas modificaciones, en un plazo de quince días, será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación y en su caso, de reintegro. El cauce para la comunicación de esta información será cualquiera de los indicados en la cláusula décima de la presente convocatoria.



### **Decimoquinta.- Pago y justificación de la ayuda.**

1.- El Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria, con carácter general, de forma periódica, a medida que se vayan justificando los pagos del alquiler o de la cesión y siempre conforme se puedan formar grupos de beneficiarios.

El primer pago de la ayuda se corresponderá con las mensualidades de renta (subvencionadas) presentadas junto con la solicitud y justificadas adecuadamente.

El resto de pagos se realizarán previa justificación de los recibos correspondientes, de forma periódica y de conformidad con lo que expresamente se establezca en la resolución de concesión. En la meritada Resolución se indicará el plazo para la presentación de la documentación justificativa, constituyendo esta requerimiento formal cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 70.3 de la LGS.

2. La no presentación, o la presentación incompleta de la documentación indicada en el apartado primero de la cláusula decimoprimer, en el plazo de quince días hábiles, determinará, de conformidad con lo indicado en el artículo 89 del Reglamento General de Subvenciones, el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, correspondiente a las mensualidades afectadas, que se iniciará de oficio, garantizando en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, a cuyos efectos la Dirección General de Vivienda aprobará un listado de requeridos al cobro, que será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

3.- En caso de personas beneficiarias que estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación, y dado que en el momento de la concesión de la ayuda a estos beneficiarios la unidad de convivencia era de un único miembro, los límites económicos señalados en esta convocatoria para las unidades de convivencia deberán seguir respetándose, por lo que a efectos de comprobar dicho extremo, se deberá aportar, en todo caso, el correspondiente contrato de arrendamiento o de cesión y además, en su caso, el certificado o volante de empadronamiento de todos los miembros, si los hubiera, de esa unidad de convivencia afectada por el nuevo contrato, así como la página 2 del formulario relativo a los “datos de convivientes en la vivienda”, debidamente cumplimentada.

4.- La justificación parcial de la mensualidad de renta, en su caso, sólo dará derecho al cobro del importe proporcional de la ayuda correspondiente a dicha justificación.

5.- Si el pago material de la ayuda no resulta posible por la devolución de la misma por parte de la entidad bancaria a causa de algún problema con la cuenta facilitada por el beneficiario, se le notificará esta circunstancia requiriéndole por una única vez una nueva cuenta y advirtiéndole de que, de no hacerlo en el plazo de diez días, perderá su derecho al cobro y se le revocará la ayuda.

6.- La documentación justificativa se presentará en el Registro General del Principado de Asturias, sito c/ Antonio Suárez s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas beneficiarias del Bono Alquiler Joven deberán justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos con una periodicidad trimestral y en todo caso en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del último mes natural objeto de la subvención.

### **Decimosexta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, tanto con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones como con carácter previo al cobro de las mismas.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por otra administración o ente público o privado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se cobran las ayudas.

g) Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar en el plazo máximo de 15 días al órgano instructor de la ayuda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones así como de las indicadas expresamente en las demás cláusulas de la presente convocatoria, será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

### **Decimoséptima.- Revocación y reintegro.**

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas así como por lo previsto en la cláusula decimoséptima, llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas, mientras que para el incumplimiento en la justificación de las ayudas concedidas procederá la revocación o en su caso el reintegro parcial de las mismas cuando no se hayan justificado períodos concretos subvencionados.

### **Decimoctava.- Infracciones y sanciones.**

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.